

con la circunstancia de q. no hayan de ser comprehendidos los Reos a quienes la gravedad de sus delitos haga indignos de esta gracia, o aquellos q. puedan resultar de q. la dispensa ten perjuicio de tercero, vajo las declaraciones que comprehende; Y por la segunda hacienda merced a las personas q. estan prouar en las Carceles por deudas, siendo pobres, y no teniendo de q. pagar les alcance parte de esta gracia, mandando sean sueltos todos los q. asi estubiesen por termino de treinta dias, para q. en ellos se puedan concertar con sus acreedores, y q. delan penar aplicadas a la Real Camara y juros se tome en quarenta mill millas, para ayuda a pagar las dhas deudas, con lo demas que en el se menciona. Y la Ciudad haviendolo oydo, con el gusto que conuenponde, deseando por su parte facilitar los alivios, en quanto le sea facultativo; Nombró por Comision para la visita de Carcel a los S. D. Joachin Riquelme y D. Frionio Rocamora Residores, con amplia Comision y facultad. Y Acordo se pongan oñsimalter en el libro de Cartas R. para tenexas presentes en los cauos y cosas q. ocurran.

R. Cedula, a. n. 1.º  
 D. Lorenzo Dieguez,  
 No. v. se incluya en  
 toda clase de suert.

Viose ma R. Cedula de S. M. firmada de su R. mano y referendada de D. Agustin de Montiano y Luyano R. Secretario, con fecha en Buen Retiro a veinte y ocho de Enero proximo, mandando a esta Ciudad, q. al S. D. Lorenzo Dieguez Residor de su Ayuntamiento, q. actualmente se halla en la Corte ocupado en ritos de varios ordenes en asuntos tocantes al seruicio de S. M. le incluya esta dha Ciudad en los sorteos q. ocurrieren en lo subuenio, para las diputaciones en Cortes, Comisiones de Millones, y qualerq. otras q. acortumbra

